

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30/12/2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA

CONFIDENCIAL: [ ]

La información contenida en el presente documento es clasificada como confidencial, dado que su difusión puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; interferir las relaciones internacionales; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona; causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, las operaciones de control migratorio; secretos comerciales, industriales, fiscal, bancario, bancario; las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos sin causar estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos; las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los procedimientos deliberativos de los servidores públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 78 de la Ley de Migración; artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 29, y 30 de su Reglamento de la materia. La difusión de esta se sujeta a lo dispuesto por las disposiciones de la materia, artículos 11, 12, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38 y 40 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LCCDDEAPF).

PERIODO: 6 años.

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR DE ESTACIONES MIGRATORIAS

México, D.F., a 2 de enero de 2015.

LIC. MARIANA IRAIS HERNÁNDEZ MATA,  
SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN  
AL MIGRANTE Y VINCULACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.  
P R E S E N T E

En atención a su Memorandum No. DGPMV/2676/2014 del 22 de diciembre de 2014, por medio del cual comunica de la solicitud de HUMAN INSTITUTE (HRI) DEL GEORGETOWN UNIVERSITY LAW CENTER, para realizar una investigación con el título de "Derechos Humanos de los menores migrantes no acompañados de Centroamérica en la Frontera sur de México", en la cual pretender llevar a cabo entrevistas a menores migrantes y a funcionarios de distintos organismos; por lo que requiere la autorización de ingreso a la Estación Migratoria ubicada en Tapachula, Chiapas, los días del 5 al 9 de enero de 2015 de las personas que indican, adjuntando contenido del cuestionario que desean aplicar, a efecto de que se determine su ingreso o no a dicha estación.

Con fundamento en los artículos 26, 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra C, fracción III, 77, fracción II inciso C y 84 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 112 de la Ley de Migración; 231, fracción I de su Reglamento; 13, fracción XVII, 76, 77, 78, fracción I, 100, párrafo primero, 117 fracción I, de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014; y 32, fracción IX y 43, fracción II, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2012; me permito comunicarle que en términos de la normatividad invocada las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados que se encuentren presentados ante éste Instituto, entre otros gozan del derecho a la **INTIMIDAD** personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, mismos que son obligación de esta autoridad administrativa, resguardar.

Por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Aunado a lo anterior, éste Instituto Nacional de Migración en términos del artículo 112 de La Ley de la Materia, no ejerce tutela o patria potestad sobre de ellos, si no la protección de sus derechos humanos, así como atender en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ENTRADA A ESTACIÓN MIGRATORIA EN TAPACHULA, CHIAPAS, DE HUMAN INSTITUTE (HRI) DEL GEORGETOWN UNIVERSITY LAW CENTER.

FECHA DE CLASIFICACIÓN 2017015  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA  
CONFIDENCIAL: L1001  
La información contenida en el presente documento es clasificada como confidencial, debido a su carácter de información que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, considerando las relaciones internacionales, datos, la información técnica, económica o científica del país, que puede ser de utilidad para la seguridad o a salud de cualquier persona, cuando se aplica a las actividades de verificación del cumplimiento de los deberes previstos en la Ley de Migración y el Reglamento de esta, las actividades de control migratorio, control de fronteras, el control de la entrada y salida de personas, los servicios y prestaciones que prestados por el INM a favor de las autoridades administrativas en esta materia, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, las acciones de promoción y desarrollo profesional de los servidores públicos, los procedimientos de selección de servidores públicos.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 18 de la Ley de Migración, artículo 18 de la Ley del Poder Judicial de la Federación y el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículos 27, 28, 29 y 30 de su Reglamento de esta materia, la Ley de esta materia y el artículo 11, 12, 14, 20, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 43 de los reglamentos internos para la Dirección y Verificación de Migración de las Secretarías y el Poder Judicial de la Federación y el artículo 1 del Reglamento Interior de la Administración Federal y Local (RIGIFLAF).  
PERIODO: 5 años.  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:  
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: LIC. JORGE HIRAM ZAVALA VAZQUEZ

su situación de vulnerabilidad, por lo que en esa consideración no se puede autorizar entrevista alguna a realizarse con ellos.

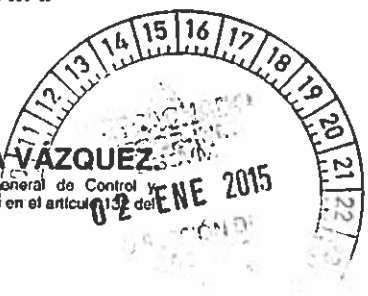
En razón de lo expuesto, se considera que la solicitud de HUMAN INSTITUTE (HRI) DEL GEORGETOWN UNIVERSITY LAW CENTER, para realizar las actividades antes mencionadas, no cumplen con lo ordenado por los dispositivos legales en cita; siendo entonces que no es posible acceder a su petición.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
DIRECTOR DE ESTACIONES MIGRATORIAS  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL  
Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA.

LIC. JORGE HIRAM ZAVALA VAZQUEZ

Firma por ausencia del Titular de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



- C.c.p - LIC. MARIO MADRAZO UBACH - Director General de Control y Verificación Migratoria.- Para su conocimiento.- Presente
- LIC. ANA CECILIA OLIVA BALCÁRCCEL - Directora General de Protección al Migrante y Vinculación.- Para su conocimiento.- Presente.
- LIC. JORDÁN DE JESÚS ALEGRIA ORANTES - Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Presente